



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 11/2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número **11/2023**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Plan de trabajo para la implementación del documento de seguridad en los sistemas de datos personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 4.- Diagnóstico de los Sistemas de Bases de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 5.- Análisis y en su caso, aprobación del Sistema de Datos Personales de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- 6.- Aprobación, modificación o revocación de los “Lineamientos para Regular el Derecho de Acceso a la Información Pública”.
- 7.- Seguimiento a los acuerdos relativos al proyecto de las bases para la creación y funcionamiento del Grupo Interdisciplinario en Materia Archivística.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

8.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia. Presidenta del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal. – Visitadora General.- en Representación de la Coordinación de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño en representación del Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez.- Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 11/2023; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/50



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACUERDO SO/11/2023/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11/2023.</i>

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD EN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, determina que los sujetos obligados elaborarán y aprobarán un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a las bases y sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la referida Ley, así como los lineamientos que se expidan.

SEGUNDO. Que el documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas y bases de datos personales que posea, por unidad administrativa en que se incluyan los sistemas y bases de datos personales en custodia, individualizado para cada sistema, o mixto.

TERCERO. Que el primero de febrero del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el "Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024", el cual tiene entre sus objetivos fortalecer las medidas de seguridad aplicadas a los datos personales objeto de tratamiento, por medio de la estandarización de procesos para la implementación de los Sistemas de Gestión de los responsables.

CUARTO. Que dicho programa establece que los responsables deberán elaborar el plan de trabajo para contar con una herramienta que establezca el marco legal de su actuación

Juan Manuel

B

H

X

S

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

y la temporalidad de la puesta en marcha de las medidas de seguridad por implementar o mantener, mismo que deberá ser aprobado por su Comité de Transparencia.

En ese sentido, se presenta el Plan de Trabajo con el cual se habrá de dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el multicitado Programa Estatal y

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que de conformidad con el artículo 90, fracción VIII y 94, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, corresponde a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados asesorar a las áreas en materia de protección de datos personales, asimismo, le corresponde al Comité de Transparencia, supervisar en coordinación con las unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el Documento de Seguridad.

Derivado de lo expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, toman conocimiento de las actividades contenidas en el Plan de Trabajo para la implementación del Documento de Seguridad y proceden a emitir el siguiente:

Acuerdo SO/11/2023/02
Por UNANIMIDAD, se aprueban las actividades del Plan de Trabajo para la Implementación del Documento de Seguridad y el cronograma de actividades.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con el artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actualmente ha aprobado la creación de seis (6) Sistemas de Bases de Datos Personales, mismos que se encuentran registrados y actualizados en el sistema electrónico REDATOSEM, que es administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), los cuales se describen a continuación:

Número de registro	Nombre
14/FGJEM/SDP/2023	Sistema de Datos Personales de la Dirección de Administración de Personal y Nómina
13/FGJEM/SDP/2023	Sistema de Datos de la Coordinación General de Servicios Periciales
15/FGJEM/SDP/2023	Sistema de Datos Personales de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio
5/FGJEM/SDP/2023	Sistema de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y Consultiva
1/FGJEM/SDP/2023	Sistema de Bases de Datos Personales de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
2/FGJEM/SDP/2023	Sistema de Bases de Datos Personales de la Dirección General del Servicio de Carrera

Cada sistema se compone de diversas bases de datos de conformidad con las funciones de cada unidad administrativa, en ese sentido se desglosan las mismas como sigue:

➤ **Sistema de Datos Personales de la Dirección de Administración de Personal y Nómina**

No.	Nombre	Formato
1	PLANTILLA DE PERSONAL ALTA	Electrónica
2	PLANTILLA DE PERSONAL BAJA	Electrónica
3	EXPEDIENTES PERSONALES DIGITALIZADOS	Electrónica
4	EXPEDIENTES PERSONALES DE ALTAS Y BAJAS	Electrónica
5	REGISTRO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	Electrónica

➤ **Sistema de Datos de la Coordinación General de Servicios Periciales**

No.	Nombre	Formato
1	PLATAFORMA DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA MFISYS	Electrónica

➤ **Sistema de Datos Personales de la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio**

Handwritten signatures and initials on the right margin.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

No.	Nombre	Formato
1	EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN	Física
2	BASE DE DATOS DIRECTA SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL O DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (SIPPSIPPED)	Electrónica

➤ **Sistema de Datos Personales de la Dirección General Jurídica y Consultiva**

No.	Nombre	Formato
1	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA	Electrónica
2	SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO SUBSTANCIADOR Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	Electrónica
3	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS, JUICIOS CIVILES, JUICIOS LABORALES, JUICIOS AGRARIOS, JUICIOS MERCANTILES, RECLAMACIONES PATRIMONIALES, AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS, RECURSOS DE APELACIÓN, RECURSOS DE REVISIÓN	Electrónica

➤ **Sistema de Bases de Datos Personales de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.**

No.	Nombre	Formato
1	BASE SE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Electrónica

➤ **Sistema de Bases de Datos Personales de la Dirección General del Servicio de Carrera**

No.	Nombre	Formato
1	REGISTRO DE ASPIRANTES	Electrónica
2	KARDEX	Electrónica
3	PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	Mixta

Así mismo, cada base de datos personales previamente referida cuenta con diversas medidas de seguridad, lo anterior, con la finalidad de evitar la alteración, pérdida, robo, destrucción o acceso no autorizado a la información que obra en las mismas.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 29, de la Ley de Protección de Datos Personales de la entidad, se establece que los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral, mismo que es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

En ese sentido, cada uno de los sistemas de datos personales a los que se ha hecho alusión cuentan con su Aviso de Privacidad correspondiente, el cual permite informar a los titulares de la información, las finalidades del tratamiento al que son sometidos sus datos personales, los cuales se encuentran publicitados en la página institucional de este sujeto obligado.

Finalmente, es preciso señalar que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, del multicitado ordenamiento legal, las unidades administrativas que cuentan con Sistemas de Bases de Datos Personales, tienen la obligación de elaborar un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a sus sistemas, mismo que se denomina “Documento de Seguridad”.

Para tal efecto la Unidad de Transparencia se encuentra trabajando en la elaboración de los documentos orientadores que van a permitir a las unidades administrativas de este sujeto obligado dar cumplimiento a dicha obligación, mismos que deberán hacerse del conocimiento al Comité de Transparencia.

Asimismo, es necesario continuar con las acciones de identificación de bases y sistemas de datos que pudieran tener las unidades administrativas, a efecto de documentarlos y formalizarlos, realizar su registro en el sistema referido y generar los avisos de privacidad correspondientes.

Hechos los comentarios al respecto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO SO/11/2023/03
El Comité de Transparencia toma conocimiento del Diagnóstico de los Sistemas de Bases de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
7/50

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 5. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracción II y 16, el derecho humano a la protección de datos personales y a la información de la vida privada, en los términos que fijan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo trigésimo segundo, fracciones II y V, el derecho de protección de datos personales, asimismo, determina que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

TERCERO. Mediante Decreto número 209 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, en consonancia con la norma nacional de protección de datos personales.

El Título Segundo, de los Principios y Disposiciones aplicables al tratamiento de la información, Capítulo Tercero, de los sistemas y el tratamiento de datos personales, de la citada ley local, contempla el registro de los Sistemas de Datos Personales que los sujetos obligados poseen, ante el órgano garante (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios), cuya información será publicada en el portal informativo del mismo y será actualizada en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, 50, 51, 53, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y 150 al 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

8/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

QUINTO. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación del Sistema de Datos Personales de la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 3, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es Sujeto Obligado constreñido al cumplimiento de ambas legislaciones, esto es, a transparentar la información pública que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones guardando la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

jurídico colectivas, así como a salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

TERCERO. Los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia. Asimismo, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que clasifique tales datos con carácter de confidenciales, el cual precisará, además, los datos que tienen el carácter no confidencial.

Del mismo modo, dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

CUARTO. Que para el desarrollo de sus actividades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que de conformidad con el artículo 43, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se integrará al menos con personal de psicología, trabajo social, facilitadoras y facilitadores certificados y las y los agentes del Ministerio Público. Teniendo por objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Que la referida Coordinación, solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de su Sistema de Datos Personales, mismo que se denomina, **Sistema de Datos Personales de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**.

Es preciso señalar que, toda vez que el sistema que se somete a consideración se integrará actualmente por **seis (6)** bases de datos personales, mismas que se denominan como sigue: Libro electrónico de Línea Telefónica, Libro electrónico de App “FGJ EDOMEX”, Libro electrónico de Página Web, Base Estatal de Justicia Restaurativa, Libro de Registro de Contenciones y Base electrónica del Programa “Mexiquense” ¡Date un

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Chance!, lo relativo a la clasificación de éstas, se atenderá conforme al acuerdo de creación de cada base, en el cual se determinarán los datos personales que tienen carácter confidencial y aquellos que no lo sean.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/11/2023/04
<p>Por UNANIMIDAD, se APRUEBA la creación del “Sistema de Datos Personales de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa”, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación. • El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo. • En cumplimiento al artículo 36, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación del Sistema de Datos Personales referido remitiendo copia del presente acuerdo. • Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

1. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

LIBRO ELECTRÓNICO DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la base de datos personales denominada “Libro Electrónico de Línea Telefónica”, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que tiene como objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SEGUNDO. La Base de Datos que se somete a consideración su aprobación, misma que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, contiene los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Coordinadora General de Justicia Restaurativa

2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica

3. Normatividad aplicable:
 - Art. 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

 - Art. 43 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

 - Acuerdo número 24/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Procurador de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio.

 - Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se modifica el acuerdo número 24/2015.

 - Acuerdo número 26/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adscribe el sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas (SIMADEQ) y la aplicación móvil "FGJEDOMEX" a la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

 - Artículo 4.1.1. apartado A, fracción V y VI; apartado C, fracción II y III; 4.2.1. fracción III; 4.2.2. fracción III, XII y XX; 4.3.1. fracción XIX; 5.4.1. párrafo cuarto del Protocolo de Actuación de las Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

4. Datos Personales:

JUNEL MEXICO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- Datos identificativos: Nombre, domicilio, firma, parentesco, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, así como, estado civil, teléfono particular/celular, clave de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula única del registro de población (CURP), origen étnico y nacionalidad.
- Datos de carácter tecnológico: Correo electrónico.
- Datos laborales: Ocupación (actual y anterior).
- Datos de salud: Discapacidades, adicciones, uso de aparatos auditivos y/o ortopédicos.
- Datos sensibles: Fotografía, huella dactilar, historial clínico, creencias religiosas, datos sexuales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona.

5. Fin y usos:

- El personal del Call Center atenderá las denuncias y querellas recibidas, incluyendo aquellas de carácter anónimo, a través de la vía telefónica, página web y aplicación móvil (app), debiendo así identificar el tipo de incidente o si se trata de una llamada improcedente.
- El usuario es atendido por personal especializado, quien recabará sus datos personales y lo escuchará activamente, en caso de detectar que éste se encuentra en crisis nerviosa o alterado, dará intervención al área de psicología, con el fin de brindarle la contención necesaria de primer contacto, manteniéndose perceptivo y empático con las necesidades del usuario; posteriormente, de ser procedente la denuncia o querella se iniciará, asignándose un NIC, mismo que será proporcionado al usuario en ese momento. La denuncia iniciada será remitida a la Coordinación General o Fiscalía Regional o Especializada que corresponda, informando al usuario, a través de correo electrónico o llamada telefónica, los datos de la autoridad a la cual podrá



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

dirigirse, ubicación y horario de atención, con la finalidad de dar seguimiento a la misma.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Donde se...

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

[Handwritten mark]

CUARTO. En la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de diversos datos personales que no involucran el ejercicio de recursos públicos, y por lo tanto no existe disposición expresa para su publicidad, bajo tal contexto, se considera información de carácter confidencial los documentos y datos personales que son recabados en la presenta base de datos.

[Handwritten marks]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, únicamente se podrá difundir aquella que no se considere confidencial y aquella de la cual se ordene su publicidad conforme a la legislación vigente.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/11/2023/05
Por UNANIMIDAD, se aprueba la creación de la base de datos personales denominada “ LIBRO ELECTRÓNICO DE LÍNEA TELEFÓNICA ” de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación.
El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.
Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “ Libro Electrónico de Línea Telefónica ”, como CONFIDENCIAL .
Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.
En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia,



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM

2. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA LIBRO ELECTRÓNICO DE APP “FGJ EDOMEX” DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de

Clasificación

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la base de datos personales denominada “Libro Electrónico de App “FGJ EDOMEX”, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que tiene como objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

SEGUNDO. La Base de Datos que se somete a consideración su aprobación, misma que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, contiene los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Coordinadora General de Justicia Restaurativa
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:
 - Art. 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
 - Art. 43 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - Acuerdo número 24/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Procurador de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se modifica el acuerdo número 24/2015.
- Acuerdo número 26/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adscribe el sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas (SIMADEQ) y la aplicación móvil "FGJEDOMEX" a la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
- Artículo 4.1.1. apartado A, fracción V y VI; apartado C, fracción II y III; 4.2.1. fracción III; 4.2.2. fracción III, XII y XX; 4.3.1. fracción XIX; 5.4.1. párrafo cuarto del Protocolo de Actuación de las Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

4. Datos Personales:

- Datos identificativos: Nombre, domicilio, firma, parentesco, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, así como, estado civil, teléfono particular/celular, clave de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula única del registro de población (CURP), origen étnico y nacionalidad.
- Datos de carácter tecnológico: Correo electrónico.
- Datos laborales: Ocupación (actual y anterior).
- Datos de salud: Discapacidades, adicciones, uso de aparatos auditivos y/o ortopédicos.
- Datos sensibles: Fotografía, huella dactilar, historial clínico, creencias religiosas, datos sexuales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona.

5. Fin y usos:

- El personal del Call Center atenderá las denuncias y querellas recibidas, incluyendo aquellas de carácter anónimo, a través de la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
19/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

vía telefónica, página web y aplicación móvil (app), debiendo así identificar el tipo de incidente o si se trata de una llamada improcedente.

- Una vez que la pre denuncia es recibida en el Sistema Informático de Gestión Institucional (SIGI), es analizada por personal del Call Center, a fin de identificar el hecho delictivo; asignándole el sistema un Número Interno de Control (NIC); una vez realizado lo anterior, se hará la anotación en el Libro de registro electrónico, incluyendo datos personales de los usuarios, siendo almacenados y resguardados en dicha base electrónica; posteriormente, la pre denuncia se enviará a través del SIGI a las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas o Coordinaciones Generales que corresponda (quienes generarán el Número Único de Control “NUC”) y darán trámite a la carpeta de investigación y por último, notificarán al usuario vía telefónica o correo electrónico los datos de la autoridad a la cual podrá dirigirse (Turno o Mesa de Trámite) ubicación y horario de atención, para dar seguimiento a la misma.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de diversos datos personales que no involucran el ejercicio de recursos públicos, y por lo tanto no existe disposición expresa para su publicidad, bajo tal contexto, se considera información de carácter confidencial los documentos y datos personales que son recabados en la presente base de datos.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, únicamente se podrá difundir aquella que no se considere confidencial y aquella de la cual se ordene su publicidad conforme a la legislación vigente.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

Handwritten signature

ACUERDO SO/11/2023/06
Por UNANIMIDAD, se aprueba la creación de la base de datos personales denominada LIBRO ELECTRÓNICO DE APP “FGJ EDOMEX” de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada **Libro electrónico de App “FGJ EDOMEX”**, como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM

3. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA “LIBRO ELECTRÓNICO DE PÁGINA WEB” DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la base de datos personales denominada “Libro electrónico de Página Web”, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que tiene como objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

SEGUNDO. La Base de Datos que se somete a consideración su aprobación, misma que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, contiene los siguientes elementos:

- 1. Administrador:
 - Coordinadora General de Justicia Restaurativa

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

2. Tipo de archivo o base datos:

- Electrónica

3. Normatividad aplicable:

- Art. 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Art. 43 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Acuerdo número 24/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Procurador de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio.
- Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se modifica el acuerdo número 24/2015.
- Acuerdo número 26/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adscribe el sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas (SIMADEQ) y la aplicación móvil "FGJEDOMEX" a la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
- Artículo 4.1.1. apartado A, fracción V y VI; apartado C, fracción II y III; 4.2.1. fracción III; 4.2.2. fracción III, XII y XX; 4.3.1. fracción XIX; 5.4.1. párrafo cuarto del Protocolo de Actuación de las Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

4. Datos Personales:

- Datos identificativos: Nombre, domicilio, firma, parentesco, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, así como, estado civil, teléfono particular/celular, clave de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula única del registro de población (CURP), origen étnico y nacionalidad.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- Datos de carácter tecnológico: Correo electrónico.
- Datos laborales: Ocupación (actual y anterior).
- Datos de salud: Discapacidades, adicciones, uso de aparatos auditivos y/o ortopédicos.
- Datos sensibles: Fotografía, huella dactilar, historial clínico, creencias religiosas, datos sexuales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona.

5. Fin y usos:

- El personal del Call Center atenderá las denuncias y querellas recibidas, incluyendo aquellas de carácter anónimo, a través de la vía telefónica, página web y aplicación móvil (app), debiendo así identificar el tipo de incidente o si se trata de una llamada impropio.
- Una vez que la pre denuncia es recibida en el Sistema Informático de Gestión Institucional (SIGI), es analizada por personal del Call Center, a fin de identificar el hecho delictivo; asignándole el sistema un Número Interno de Control (NIC); una vez realizado lo anterior, se hará la anotación en el Libro de registro electrónico, incluyendo datos personales de los usuarios, siendo almacenados y resguardados en dicha base electrónica; posteriormente, la pre denuncia se enviará a través del SIGI a las Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas o Coordinaciones Generales que corresponda (quienes generarán el Número Único de Control "NUC") y darán trámite a la carpeta de investigación y por último, notificarán al usuario vía telefónica o correo electrónico los datos de la autoridad a la cual podrá dirigirse (Turno o Mesa de Trámite) ubicación y horario de atención, para dar seguimiento a la misma.

Denuncia

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de diversos datos personales que no involucran el ejercicio de recursos públicos, y por lo tanto no existe disposición expresa para su publicidad, bajo tal contexto, se considera información de carácter confidencial los documentos y datos personales que son recabados en la presenta base de datos.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, únicamente se podrá difundir aquella que no se considere confidencial y aquella de la cual se ordene su publicidad conforme a la legislación vigente.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
26/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

**ACUERDO
SO/11/2023/07**

Por UNANIMIDAD, se aprueba la creación de la base de datos personales denominada “**Libro electrónico de Página Web**” de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “**Libro electrónico de Página Web**”, como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Clara Muñoz

B

al

A

[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

27/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM

4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA “BASE ESTATAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA” DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la base de datos personales denominada “Base Estatal de Justicia Restaurativa”, al tenor de lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
28/50



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que tiene como objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

SEGUNDO. La Base de Datos que se somete a consideración su aprobación, misma que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, contiene los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Coordinadora General de Justicia Restaurativa
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Electrónica
3. Normatividad aplicable:
 - Art. 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
 - Art. 43 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - Acuerdo número 24/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Procurador de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio.
 - Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se modifica el acuerdo número 24/2015.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
29/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- Acuerdo número 26/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adscribe el sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas (SIMADEQ) y la aplicación móvil “FGJEDOMEX” a la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
 - Artículo 4.1.1. apartado A, fracción V y VI; apartado C, fracción II y III; 4.2.1. fracción III; 4.2.2. fracción III, XII y XX; 4.3.1. fracción XIX; 5.4.1. párrafo cuarto del Protocolo de Actuación de las Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
4. Datos Personales:
- Datos identificativos: Nombre, domicilio, firma, parentesco, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, así como, estado civil, teléfono particular/celular, clave de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula única del registro de población (CURP), origen étnico y nacionalidad.
 - Datos de carácter tecnológico: Correo electrónico.
 - Datos laborales: Ocupación (actual y anterior).
 - Datos de salud: Discapacidades, adicciones, uso de aparatos auditivos y/o ortopédicos.
 - Datos sensibles: Fotografía, huella dactilar, historial clínico, creencias religiosas, datos sexuales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona.
5. Fin y usos:
- El personal de las Unidades de Justicia Restaurativa recaban datos personales de las partes que intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los cuales son resguardados en el expediente que se apertura con motivo de la derivación que realiza el Agente del Ministerio Público; se registra la información obtenida y lo actuado en el sistema



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

informático de la Institución, así como en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Como resultado de la substanciación de los mecanismos alternativos, las partes suscriben un acuerdo reparatorio, mismo que debe constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma necesarios para su validez. Finalmente, se remite el acuerdo reparatorio al Agente del Ministerio Público para su aprobación u observaciones.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Manuel

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CUARTO. En la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de diversos datos personales que no involucran el ejercicio de recursos públicos, y por lo tanto no existe

[Handwritten mark]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

31/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

disposición expresa para su publicidad, bajo tal contexto, se considera información de carácter confidencial los documentos y datos personales que son recabados en la presenta base de datos.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, únicamente se podrá difundir aquella que no se considere confidencial y aquella de la cual se ordene su publicidad conforme a la legislación vigente.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/11/2023/08
<p>Por UNANIMIDAD, se aprueba la creación de la base de datos personales denominada “Base Estatal de Justicia Restaurativa” de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.</p> <p>Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación.</p> <p>El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.</p> <p>Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada “Base Estatal de Justicia Restaurativa”, como CONFIDENCIAL.</p> <p>Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.</p>



En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM

5. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA "LIBRO DE REGISTRO DE CONTENCIONES" DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y JUSTICIA RESTAURATIVA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

Clara M...

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

B

21

A

[Signature]



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la base de datos personales denominada “Libro de Registro de Contenciones”, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que tiene como objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

SEGUNDO. La Base de Datos que se somete a consideración su aprobación, misma que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, contiene los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Coordinadora General de Justicia Restaurativa
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Física
3. Normatividad aplicable:
 - Art. 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
 - Art. 43 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - Acuerdo número 24/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Procurador de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio.

- Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se modifica el acuerdo número 24/2015.
- Acuerdo número 26/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adscribe el sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas (SIMADEQ) y la aplicación móvil “FGJEDOMEX” a la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
- Artículo 4.1.1. apartado A, fracción V y VI; apartado C, fracción II y III; 4.2.1. fracción III; 4.2.2. fracción III, XII y XX; 4.3.1. fracción XIX; 5.4.1. párrafo cuarto del Protocolo de Actuación de las Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

4. Datos Personales:

- Datos identificativos: Nombre, domicilio, firma, parentesco, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, así como, estado civil, teléfono particular/celular, clave de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula única del registro de población (CURP), origen étnico y nacionalidad.
- Datos de carácter tecnológico: Correo electrónico.
- Datos laborales: Ocupación (actual y anterior).
- Datos de salud: Discapacidades, adicciones, uso de aparatos auditivos y/o ortopédicos.
- Datos sensibles: Fotografía, huella dactilar, historial clínico, creencias religiosas, datos sexuales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona.

Mano

B
92
A
S



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

5. Fin y usos:

- El área de apoyo Psicosocial es un área transversal, ya que incide tanto en el inicio de carpetas de investigación, recepción de pre denuncias y tramitación de asuntos en Justicia Restaurativa, brindando apoyo en los casos que se requiera su intervención. Se encuentra conformada por trabajadores sociales y psicólogos, encargados de proporcionar la atención psicosocial al usuario que lo requiera, verificar que se encuentra estable, sin alteraciones visibles en su condición física y emocional, para ello, recabará datos personales de los usuarios en los libros autorizados para tal fin, aperturado el correspondiente expediente. Una vez que el usuario se encuentra emocionalmente estable, según las características de la situación en la que se encuentre el usuario, se canaliza al Agente del Ministerio Público para iniciar la carpeta de investigación correspondiente, o bien, continúa su participación en las sesiones de mediación de Justicia Restaurativa. Por lo cual, dichos datos personales son resguardados de manera física en el expediente respectivo, libros de gobierno autorizados y de manera electrónica en base de datos.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
36/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de diversos datos personales que no involucran el ejercicio de recursos públicos, y por lo tanto no existe disposición expresa para su publicidad, bajo tal contexto, se considera información de carácter confidencial los documentos y datos personales que son recabados en la presente base de datos.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, únicamente se podrá difundir aquella que no se considere confidencial y aquella de la cual se ordene su publicidad conforme a la legislación vigente.

Clayton M. [illegible]

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

[Handwritten mark]

ACUERDO SO/11/2023/09
Por UNANIMIDAD, se aprueba la creación de la base de datos personales denominada “ Libro de Registro de Contenciones ” de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.

[Handwritten marks]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
37/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación.

El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.

Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada **“Libro de Registro de Contenciones”**, como **CONFIDENCIAL**.

Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM

6. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA “INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL PROGRAMA “MEXIQUENSE” ¡DATE UN CHANCE!” DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA Y



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

JUSTICIA RESTAURATIVA, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. De conformidad con los artículos 23 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción V, 90, fracciones I, II y III, 97 al 118, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la Unidad de Transparencia tiene entre sus funciones, las de auxiliar y orientar a los particulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como para la gestión de las solicitudes; y auxiliar y orientar a los titulares que lo requieran con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como para la gestión de las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales; procedimientos que implican el tratamiento de datos personales por la unidad administrativa.

SEGUNDO: En este sentido, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la aprobación de la base de datos personales denominada Integración de expedientes del Programa "Mexiquense" ¡Date un Chance!, al tenor de lo siguiente:

Comité de Transparencia

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para el desarrollo de sus actividades cuenta entre otras unidades administrativas, con la **Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa**, misma que tiene como objeto implementar las políticas que incentiven la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos en materia penal y la atención pronta, eficaz y con calidez a las y los denunciantes y querellantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

39/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

SEGUNDO. La Base de Datos que se somete a consideración su aprobación, misma que habrá de incorporarse al Sistema REDATOSEM, contiene los siguientes elementos:

1. Administrador:
 - Coordinadora General de Justicia Restaurativa
2. Tipo de archivo o base datos:
 - Física
3. Normatividad aplicable:
 - Art. 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
 - Art. 43 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
 - Acuerdo número 24/2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, emitido por el entonces Procurador de Justicia del Estado de México, por el que se crean diversas unidades y áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la mejor operación del sistema de justicia penal acusatorio.
 - Acuerdo número 17/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se modifica el acuerdo número 24/2015.
 - Acuerdo número 26/2017, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se adscribe el sistema de Medios Alternativos de Denuncias y Querellas (SIMADEQ) y la aplicación móvil “FGJEDOMEX” a la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
 - Artículo 4.1.1. apartado A, fracción V y VI; apartado C, fracción II y III; 4.2.1. fracción III; 4.2.2. fracción III, XII y XX; 4.3.1. fracción XIX; 5.4.1. párrafo cuarto del Protocolo de Actuación de las Unidades de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
4. Datos Personales:



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- Datos identificativos: Nombre, domicilio, firma, parentesco, edad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, así como, estado civil, teléfono particular/celular, clave de elector, registro federal de contribuyentes (RFC), cédula única del registro de población (CURP), origen étnico y nacionalidad.
- Datos de carácter tecnológico: Correo electrónico.
- Datos laborales: Ocupación (actual y anterior).
- Datos de salud: Discapacidades, adicciones, uso de aparatos auditivos y/o ortopédicos.
- Datos sensibles: Fotografía, huella dactilar, historial clínico, creencias religiosas, datos sexuales, información derivada de resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la esfera jurídica de una persona.

5. Fin y usos:

- El personal de Trabajo Social recaba datos personales mediante entrevista inicial a los adolescentes, antes de la sesión de mediación y firma del Acuerdo Reparatorio, para detectar la viabilidad del ingreso al Programa y en caso de cubrir los requisitos, se informará a la Unidad de Justicia Restaurativa. En caso de firmar acuerdo reparatorio, personal del área de Psicología realiza visita domiciliaria programada por el área de Trabajo Social, donde se recabará entrevista profunda, datos de entorno social, familiar y escolar y se aplicará psicometría al adolescente, para detectar problemas de adicción, económicos, sociales, familiares, así como, habilidades del adolescente y sus intereses. Se integrará expediente del adolescente y padre, madre y/o tutor asignado, con la información obtenida durante la entrevista profunda; incluyendo informe psicológico, interpretación y resultado de las pruebas practicadas, datos generales y anexos de documentos que el área de Trabajo Social recabe, mismo que será entregado al enlace del área Psicosocial. Consecuentemente, se enviará el expediente al Titular del área Psicosocial, quien

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
41/50



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

designará al personal que dará seguimiento al adolescente y establecerá el rol de calendarización. Las actividades anteriores, se registrarán y actualizarán periódicamente en la base de datos que se comparte con el área de Trabajo Social y Justicia Restaurativa; asimismo, se comunicará al facilitador, el cumplimiento de las obligaciones del adolescente para conclusión de expediente y/o en su caso, incumplimiento del mismo.

TERCERO. Por lo que corresponde al segundo párrafo del artículo 35, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, es preciso señalar, que el artículo 143, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, así como el secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley de transparencia referida y la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad, los datos personales son la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, el artículo 4, fracción XII, de la normatividad de protección de datos personales, determina como datos personales sensibles a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

CUARTO. En la multicitada base de datos se lleva a cabo el tratamiento de diversos datos personales que no involucren el ejercicio de recursos públicos, y por lo tanto no existe



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

disposición expresa para su publicidad, bajo tal contexto, se considera información de carácter confidencial los documentos y datos personales que son recabados en la presente base de datos.

QUINTO. Tratándose del derecho de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, únicamente se podrá difundir aquella que no se considere confidencial y aquella de la cual se ordene su publicidad conforme a la legislación vigente.

Derivado de lo expuesto y con el propósito de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, dando certeza de los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emiten el siguiente:

ACUERDO SO/11/2023/10
Por UNANIMIDAD, se aprueba la creación de la base de datos personales denominada Integración de expedientes del Programa "Mexiquense" ¡Date un Chance! de la Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.
Se designa como administrador del Sistema de Datos Personales en cita, a la Titular de la referida Coordinación.
El nombramiento de administrador recaerá sobre el Titular del área mencionada, con independencia del servidor público que al momento ocupe el cargo.
Se clasifica la información concerniente a datos personales contenida en la base de datos personales denominada Integración de expedientes del Programa "Mexiquense" ¡Date un Chance! , como CONFIDENCIAL .
Tal y como determina el artículo 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el presente acuerdo de clasificación servirá de soporte para la emisión de versiones

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

43/50



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

En cumplimiento al artículo 36, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia se informará al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la creación de la Base de Datos Personales referida, remitiendo copia del presente acuerdo.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia se presentará la propuesta de administrador ante el Titular del Sujeto Obligado con la finalidad de que emita el nombramiento respectivo.

La Titular de la Unidad de Transparencia proporcionará al administrador de la base de datos, el usuario y contraseña para que proceda a realizar el registro en el sistema electrónico.

El Administrador de la presente base de datos, deberá realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico REDATOSEM.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 6. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Es atribución del Comité de Transparencia elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que fue remitido al Instituto dentro de los primeros veinte días hábiles del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia propuso los proyectos a desarrollar en el marco del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) 2023, los cuales trascienden en la primera, segunda y tercer vertiente de trabajo, establecidas en las Bases para facilitar la integración de los programas anuales de sistematización y actualización de información, en cuyo proyecto 3 se encuentra “**Lineamientos para regular el derecho de acceso a la información pública**”, cuyo diagnóstico y objetivo son los siguientes:



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Diagnóstico de la situación actual: Actualmente la Fiscalía General de Justicia carece de normatividad interna para regular los procedimientos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como también para sistematizar los procesos con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Objetivo del Proyecto: Emitir los lineamientos que permitan homologar los mecanismos y plazos de atención de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de brindar una mejor atención a las solicitudes de acceso a la información, y a los recursos de revisión que son interpuestos en contra de las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado, así como el cumplimiento óptimo a las obligaciones en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Que el proyecto de los referidos lineamientos fue elaborado y sometido a revisión a la Dirección General Jurídica y Consultiva, la cual, emitió observaciones que se tuvieron por atendidas mediante el oficio 400LJ2000/2424/2023.

TERCERO.- Atendidas las observaciones, el documento fue remitido a la Fiscal Central Jurídica para su Visto Bueno, quién señaló, que dichos lineamientos son políticas para facilitar la atención a las solicitudes de información que los ciudadanos presenten antes esta institución, por lo que es atribución de este órgano colegiado aprobarlos para estar en condiciones de someterlos a consideración del Fiscal General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es facultad de este órgano colegiado establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- Que el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2023, fue aprobado por este Comité de Transparencia y en observancia al numeral Séptimo, fracción V, del Acuerdo 06/2022 por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
45/50



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

del Estado de México fue presentado al Fiscal General, y notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, los integrantes del Comité puntualizan que el proyecto denominado “Lineamientos para Regular el Derecho de Acceso a la Información Pública”, que forma parte del PASAI 2023, fue puesto a la vista y aprobado por el Fiscal General, por lo que no consideran viable el cambio propuesto por la Dirección General Jurídica y Consultiva relativo al nombre para los lineamientos el cual se encuentra señalado como “Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México”, en tal virtud, el título de los Lineamientos deberá ser “Lineamientos para Regular el Derecho de Acceso a la Información Pública en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México”.

Ello en virtud de que dichos lineamientos no solo regulan la recepción y trámite de las solicitudes, también se encuentra contenido el trámite de los recursos de revisión, la atención a resoluciones y denuncias, las obligaciones de transparencia, la Verificación Virtual Oficiosa, entre otros aspectos que abarcan el derecho de acceso a la información al interior de esta la Fiscalía, en ese tenor, no resulta suficiente la denominación propuesta con “recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información”, por lo que deberá conservar el nombre original.

Por lo que respecta al objeto de los presentes lineamientos, no están de acuerdo en el cambio sugerido al artículo 1 por lo que indican que debe quedar como sigue:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto precisar el trámite y los términos al interior de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que deberán observarse para dar atención al derecho de acceso a la información, mismos que serán de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de esta institución.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México emiten el siguiente:

ACUERDO
SO/11/2023/11

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
46/50



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Se aprueba por UNANIMIDAD, en lo general los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO".

En lo particular:

Se realicen las modificaciones al artículo 1 para quedar como se indicó en el considerando SEGUNDO, del presente punto.

Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las actividades programadas en el PASAI 2023, respecto del proyecto 3.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 7. SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS RELATIVOS AL PROYECTO DE LAS BASES PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA ARCHIVÍSTICA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la Sesión Ordinaria 53/2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el catorce de septiembre del año en curso, se trató como asunto general, la necesidad de conformar el Grupo Interdisciplinario y el Archivo de Concentración; así como, la designación formal y por escrito de un responsable del archivo por cada una de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General.

SEGUNDO.- Durante dicha sesión se emitió el acuerdo SO/53/2022/08 en el que se estableció que el Coordinador de Archivos hará llegar a la Dirección Jurídica y Consultiva los proyectos de las bases para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario y demás documentación con que cuente para el efecto de someterla a su revisión, así como que se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre el Coordinador de Archivos y la Dirección General Jurídica y Consultiva para el avance en la instauración del Grupo interdisciplinario, la designación de los responsables de archivo en las unidades administrativas y la creación del archivo de concentración.

Clemente



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

TERCERO.- En la Sesión Ordinaria 54/2022 de éste órgano colegiado celebrada el doce de octubre del año en curso, en seguimiento al acuerdo SO/53/2022/08 el Coordinador de Archivos señaló que el día trece del mismo mes y año haría llegar al Director General Jurídico y Consultivo, los proyectos respectivos a efecto de someterlos a su revisión.

CUARTO.- En seguimiento a los acuerdos mencionados, en la Sesión Ordinaria 56/2022 el Coordinador de Archivos manifestó que el Lic. Rubén Cárdenas Mérida indicó que pasaría el Proyecto al Director General Jurídico y Consultivo, para someterlo a su consideración y revisión.

Asimismo, señaló que recibió un oficio del Consejo Estatal en donde indica que el Sistema Institucional de Archivos, ya debe estar operando, por lo que debe instaurarse a la brevedad.

Por lo que mediante acuerdo SO/56/2022/08 se determinó que el Coordinador de Archivos y el Director General Jurídico y Consultivo darían seguimiento en las respectivas áreas de su competencia.

QUINTO.- Al respecto la Lic. Hitzi señala que la Lic. Sandra Cárdenas se encuentra revisando el proyecto de los lineamientos para retomar el tema; que actualmente se está decidiendo si dejan a nivel reglamento o si quedarían en un acuerdo independiente.

La Titular de la Unidad de Transparencia puntualizó que con independencia de la creación de la Coordinación de Archivos y de las atribuciones que pudieran otorgársele a ésta a través del reglamento, deberá existir un acuerdo de creación del Grupo Interdisciplinario, pues éste, no formaría parte de la estructura de la Fiscalía motivo por el cual, deberá realizarse obligatoriamente el acuerdo correspondiente y los lineamientos que rijan el actuar del Grupo.

En ese tenor la Lic. Hitzi, está de acuerdo, y puntualiza que se lo informará a la Lic. Sandra Cárdenas y que hará del conocimiento respecto de la conclusión de la revisión de dicho acuerdo, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO.- En este acto, la Lic. Norma Angélica Zetina Martínez cedió el uso de la voz, a la Lic. Hitzi Itzel Herrera Carreño, quien manifestó, que al hacer de conocimiento a la Lic.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
48/50



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Sandra Cárdenas los antecedentes del tema en cuestión, el personal encargado del asunto había señalado que solicitaría audiencia con la Fiscalía Central Jurídica para darle seguimiento, sin embargo, puntualizó que desconocía si se había llevado a cabo.

Al respecto, la Presidenta del Comité indicó, que era necesario que se diera el contexto del tema, pues si bien es cierto, se están realizando los trabajos para la emisión del reglamento de la Fiscalía, en donde se tiene contemplada la figura del Coordinador de Archivos, lo cierto es que la creación del Grupo interdisciplinario y el Sistema Institucional de Archivos, son figuras totalmente independientes de éste, por lo que requieren forzosamente de un acuerdo de creación que formalice su instauración, así como de los lineamientos para su funcionamiento y que es justamente esto, lo que no ha tenido avance.

Por su parte, la Titular del Órgano Interno de Control puntualizó, que existe un retraso considerable en los trabajos concernientes a este tema, que son atribuibles a la Dirección General Jurídica y Consultiva, por lo que sugiere, se solicite una audiencia con el Oficial Mayor para darle a conocer la situación respecto a la falta de normatividad relativa al grupo interdisciplinario y a la falta de seguimiento por parte de la Dirección General Jurídica y Consultiva para impulsar los trabajos, situación en la que los integrantes del comité, están de acuerdo.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procede a emitir el siguiente:

Clara M...

ACUERDO SO/11/2023/12
El Comité de Transparencia solicitará audiencia con el Oficial Mayor, a efecto de hacerle del conocimiento de la problemática en torno a la falta de normatividad respecto del Grupo Interdisciplinario y el Sistema Institucional de Archivos, así como de la falta de seguimiento por parte de la Dirección General Jurídica y Consultiva para impulsar los trabajos.

[Handwritten signature]

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 8. ASUNTOS GENERALES.

[Handwritten marks]



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

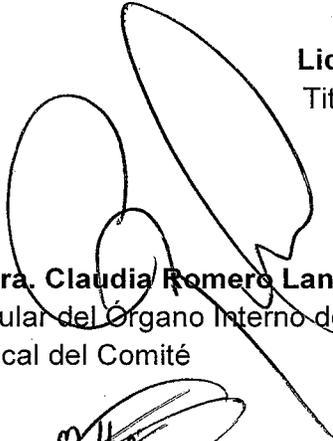
Se propone por parte de la titular de la Unidad de Transparencia, el uso de los correos Institucionales de los integrantes del Comité, para hacerles llegar las copias de conocimiento de las solicitudes de acceso a la información.

La Integrantes manifiestan que no tienen inconveniente siempre que se garantice que se cuenta con capacidad suficiente para recibir tanta información

Por lo que la Titular instruye a la Secretaria Técnica, realice las gestiones necesarias con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para efecto de contar con el soporte técnico para dar respuesta a este cuestionamiento y de ser el caso, comenzar a realizar este método de entrega.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Ordinaria **11/2023**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **trece horas con diez minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron


Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité


Mtra. Claudia Romero Landázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité


Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal
Visitadora General y Representante de
la Coordinación de Archivos
Vocal del Comité


Lic. Hitzel Herrera Carreño
En representación del
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente


Lic. Isa Anaïd Mar Sandoval
Secretaria Técnica

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
50/50